

2. Incidente Nulidad por Indebida Notificación:

Honorable:

JUZGADO QUINTO (5º) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

E. S. D.

Asunto: **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.**

Demandante: **ADRIANA JARAMILLO MORALES.**

Demandado: **JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA.**

Radicado: **2020-00198-00.**

ANDRÉS FELIPE DÍAZ HERRERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.107.093.515** expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional número **324.794** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial del señor **JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.378.957** de Cali, domiciliado y residente en Cali (Valle del Cauca), quien es el demandado en el proceso identificado en la referencia, por medio del presente escrito, procedo a contestar a solicitar la declaración de las diferentes solicitudes que se enmarcarán más adelante, promoviendo en este escrito la **NULIDAD DE LO ACTUADO EN EL PROCESO POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** del extremo demandado en el proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. La señora Adriana Jaramillo Morales impetró demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** en contra del señor Jorge Johan Escobar Bonilla, la cual fue inadmitida por su Honorable despacho por intermedio del Auto No. 821 del 28 de julio de 2020.
2. Que la demanda fue subsanada y posteriormente admitida por intermedio del Auto No. 1086 del 11 de septiembre de 2020.
3. Que surtido el trámite, se procedió a enviar citación para notificación personal de la demanda, al correo electrónico de mi prohijado el día 17 de septiembre del año 2020.
4. Que el señor Jorge Johan Escobar Bonilla, procedió a otorgarme poder especial para contestar y a notificarme tanto del proveído como del escrito de demanda ya subsanado.
5. Que en procura de salvaguardar los intereses de mi cliente, el día 23 de septiembre de 2020 y aún dentro del término de comparecencia, procedí a enviar al juzgado el poder respectivo junto con el memorial solicitando se cumpliera con la diligencia de notificación personal, enviando el expediente digital completo a mi dirección de correo electrónico: dirjuridico@ankasas.com, de conformidad con lo comandado por el Decreto 806, ante la clausura de atención presencial de

los juzgados. Este correo fue enviado por el servicio de correo certificado de la compañía Servientrega y nunca se obtuvo respuesta del mismo.

6. A pesar de lo anterior y que el Juzgado nunca emitió respuesta sobre el correo electrónico enviado, el día 05 de octubre de 2020, el Juzgado envió citación para diligencia de notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 292 del Código General del Proceso enviando esta vez la demanda corregida por la parte demandante, con el contenido de la misma que fue admitido en el proceso, pero esta a su vez, carecía de los anexos completos, tales como las pruebas y demás.
7. Adicionalmente se incumple por parte de la demandante, con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6 el cual determina que: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá renviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.”*, pues la demandante nunca remitió el escrito de subsanación de la demanda en la forma comandada por esta norma de orden público.
8. Pese a esto, el despacho procedió a dar curso al proceso y proceder a buscar la notificación por aviso, pues también omitió atender en debida forma la diligencia de notificación personal y hasta la fecha, el extremo demandado de esta actuación, no cuenta con el expediente judicial completo, careciendo de anexos y otros documentos que se añadieron en la subsanación de la demanda y que no fueron incluidos en ninguna de las diligencias de notificación ni remitidos por el extremo demandante, lo que ha devenido en un desequilibrio procesal entre las partes, vulnerando así el derecho al debido proceso.
9. La parte demandante argumenta en su escrito de demanda subsanado que no envía copia del expediente argumentando que dentro del proceso se solicitaron medidas cautelares, sin embargo, cabe aclarar que dichas medidas cautelares nunca fueron procedentes y que el mismo despacho procedió a negarlas en el auto admisorio de la demanda, por lo tanto, esto no puede esgrimirse como un eximente para dar cumplimiento a la notificación en debida forma.
10. Se ha remitido la contestación de la demanda para cumplir con los términos procesales, sin embargo, no contamos con varias de las pruebas presentadas en la demanda subsanada, lo cual imposibilita el correcto ejercicio del derecho de defensa de mi cliente, tales como el audio referido en las pruebas de la demanda.

PRETENSIONES

Con base en lo anterior, le solicito a su Honorable despacho, proceda a decretar la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación ya que mi cliente no ha tenido acceso a las pruebas completas del

proceso, imposibilitando el derecho al debido proceso de la actuación en el ejercicio del derecho de defensa; con esto proceder a subsanar y notificar en debida forma a mi cliente, en procura de evitar nulidades procesales posteriores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud se fundamenta en el Decreto 806 de 2020 y en el numeral 8 artículo 133 del Código General del Proceso el cual determina lo siguiente: *“El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena...”.

PRUEBAS

Se relacionan las siguientes pruebas documentales:

1. Testigo del certificado de correo electrónico donde consta el envío del poder y el memorial dando cumplimiento a la diligencia de notificación personal.
2. Memorial solicitando se proceda con la notificación personal y el envío del expediente digital.
3. Solicitar a la parte demandante, que allegue las pruebas pertinentes relacionadas con el envío de la demanda subsanada y sus anexos completos.

Cordialmente,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ HERRERA
C.C. 1.107.093.515 de Cali.
T.P. 324.794 del C. S. de la J.

PRUEBAS INCIDENTE DE NULIDAD

1. Testigo del certificado de correo electrónico donde consta el envío del poder y el memorial dando cumplimiento a la diligencia de notificación personal.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	47080
Emisor	info@ankasas.com
Destinatario	j05focali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Juzgado 5 de Familia de Oralidad de Cali
Asunto	NOTIFICACION DEMANDA
Fecha Envío	2020-09-23 09:59
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020 /09/23 10:01:54	Tiempo de firmado: Sep 23 15:01:53 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020 /09/23 10:08:06	Sep 23 10:02:00 dl-t205-282cl postfix/smtp[3082]: 0C16712486C0: to=<j05focali@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.37.36]:25, delay=6.9, delays=0.16/0/0.5/6 dsn=2.8.0, status=sent (250 2.8.0 <b4b59916f27cc34834daf7efb4ec944b049fac80dec0a86f92cd67304b0cf23-entrega.co> [InternalId=31164282700504, Hostname=BN8PR01MB5444.pro.exchangelabs.com] 26871 bytes in 5.661, 4.635 KB/sec Queued mail for delivery)



Contenido del Mensaje

NOTIFICACION DEMANDA

Honorable Juzgado Quinto (5º) de Familia de Oralidad de Cali, cordial saludo.

Por medio del presente correo y de los documentos que se adjuntan, solicito se proceda a la notificación personal de la parte demandada en el proceso que se refiere a continuación:

Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.
Demandante: ADRIANA JARAMILLO MORALES.
Demandado: JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA.
Radicado: 2020-00198-00.

Para tal efecto, encontrarán adjunto: El memorial donde se solicita el reconocimiento de personería y la notificación respectiva, al igual que el poder debidamente conferido, siguiendo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Quedo atento a la respuesta de la mencionada comunicación. Con el acostumbrado respeto y sin otro particular, me suscribo.



Andrés Felipe Díaz Herrera

Director Jurídico

Dirección: Avenida 6 A Bis No. 55 N 100 OF 715 Cali-Colombia

Móvil: (57) 318 422 40 01

Teléfono: (57 3) 8903130

Mail: andresdiaz@ankasas.com

Website: ankasas.com

Adjuntos

2020_09_22_PODER_ESPECIAL_CONTESTACION_DEMANDA_ESCOBAR_BONILLA_JORGE.pdf

2020_09_22_MEMORIAL_NOTIFICACION_ESCOBAR_BONILLA_JORGE_JOHAN.pdf

Descargas

--

2. Memorial solicitando se proceda con la notificación personal y el envío del expediente digital.

Honorables:
JUZGADO QUINTO (5º) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.
E. S. D.

Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.
Demandante: ADRIANA JARAMILLO MORALES.
Demandado: JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA.
Radicado: 2020-00198-00.
Asunto: NOTIFICACIÓN DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y ENVÍO DE EXPEDIENTE DIGITAL.

ANDRÉS FELIPE DÍAZ HERRERA, identificado como aparece al pie de mi firma, y obrando en calidad de apoderado especial del señor JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA de conformidad con el poder conferido y que se anexa al presente documento, por medio del presente escrito, procedo a solicitar los siguientes puntos:

1. Que de conformidad con el poder conferido y anexo se me reconozca personería suficiente para actuar en representación de los intereses de mi prohijado.
2. Que de conformidad con la facultad expresa para notificarme por mi cliente, se proceda a tener por notificada a la parte demandada en el asunto relacionado en el encabezado.
3. Le solicito amablemente a este honorable despacho, proceda a allegar copia del expediente digital en este acto de notificación, toda vez que el extremo demandante no allegó copia de la subsanación del escrito de demanda.

Lo anterior se solicita de conformidad con el Decreto 806 de 2020 dado que la atención presencial de los juzgados no está disponible.

Para efectos de lo anterior se anexa: Poder especial firmado por el señor JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA.

Cordialmente,


ANDRÉS FELIPE DÍAZ HERRERA
C.C. 1,107.093.515 de Cali.
T.P. 324.794 del C. S. de la J.

3. Documentos referidos como pruebas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIVIENDA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Cali, Julio 01 de 2019
ARRENDADOR: A ECHEVERRI SAS., con NIT. 890.318.915-1 y domicilio en la ciudad de Cali, con establecimiento de comercio denominado AVA INMUEBLES con matrícula No. 85971-2 de la Cámara de Comercio de Cali. Representada en su condición de gerente por el señor ALEJANDRO ECHEVERRI MORON, mayor y vecino de la ciudad de Cali, e identificado con C. C. 16.712.225 de Cali.
MATRÍCULA DE ARRENDADOR No. 868
ARRENDATARIO: JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA, identificado (a) con cedula de ciudadanía de 16.378.857 DE CALI

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado, el cual forma parte de este mismo contrato.

SEGUNDA.- DIRECCION DEL INMUEBLE: AV 3ª FN No. 45N-54 APARTA ESTUDIO 1ER PISO.

TERCERA.- LINDEROS DEL INMUEBLE: FECHA: 05-06-2008 Doc. ESCRITURA 1565 NOTARIA 15 de CALI

CUARTA.- DESTINACION: El arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para VIVIENDA FAMILIAR.

QUINTA.- PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000.00) mensuales, con servicios públicos domiciliarios de energía y acueducto incluidos, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual, por anticipado, al arrendador o a su orden.

SEXTA.- INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el primer año de este contrato, y así sucesivamente, cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en un porcentaje igual al 100% del IPC del año inmediatamente anterior. Los firmantes arrendatarios y deudores solidarios quedan notificados desde ahora, con la firma que imponen aquí, de todos los reajustes automáticos que se pactan en este contrato, y que hayan de presentarse dentro de toda la duración del mismo.

SEPTIMA.- LUGAR PARA EL PAGO: Salvo pacto expreso entre las partes, el arrendatario pagará el precio del arrendamiento en la Calle 4 Nte # 1N-10 of. 402 Edf. Torre Mercurio, o en su defecto deberá consignar en la cuenta CORRIENTE # 3060-024423-5 de BANCOLOMBIA, Titular A ECHEVERRI SAS.

Nota importante: Una vez realizada la consignación usted podrá reportar dicho pago a través email: info@avainmuebles.com ó comercial@avainmuebles.com.

OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: DOCE (12) meses, que comienzan a contarse a partir del día 01 de Julio de 2019

NOVENA.- PRÓRROGAS: La regulación pertinente será la de la Ley 820 del 2003. Todo esto en la medida en que el arrendatario haya cumplido con sus obligaciones y admita los reajustes ya pactados.

DECIMA.- SERVICIOS: Estarán incluidos dentro del canon de arrendamiento los servicios públicos domiciliarios de acueducto y energía, el servicio de gas Natural estará a cargo del arrendatario, incluyendo la(s) línea(s) telefónica(s) Número(s) xxxxxx. El documento junto con los recibos cancelados por el arrendador constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario y sus garantes los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al período en el que estos tuvieron en su poder el inmueble.

DECIMA PRIMERA.- COSAS O USOS CONEXOS: Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrá el arrendatario derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos:

DECIMA SEGUNDA.- CUOTAS DE ADMINISTRACION: Se obliga también el arrendatario a cancelar al arrendador la suma de (\$0), mensuales por concepto de cuota mensual de administración, sujeta a cambios hasta que se determine en la asamblea, pagadera por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad. Este valor se reajustará automáticamente el día primero (1) de enero de cada año calendario, sin necesidad de requerimiento alguno, en una proporción del diez por ciento (10%) cada vez; no obstante, si la copropiedad decide un aumento ya sea anterior o la fecha aquí pactada o superior al indicado en esta cláusula, el arrendatario estará obligado a pagar el reajuste señalado por la copropiedad. El arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a los requerimientos para constitución en mora respecto de esta obligación pecuniaria.

DECIMA TERCERA.- CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente al triple del precio mensual del arrendamiento que está vigente en el momento en que tal incumplimiento se presenta, a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso.

Tampoco irá en perjuicio de los recargos por pagos posteriores a los primeros cinco días calendario que se tienen para cumplir con el pago anticipado del canon. Estos cargos son: 3% hasta el día 10 del mismo mes; si el pago en mora se hace entre los días 11 y 15, el porcentaje por la cláusula penal será del 6%, y entre el 16 y el 30, será del 8%. Pasado este 30 de cada mes la sanción por esa cláusula ascenderá al 15% hasta el día 10 calendario del siguiente mes, para poder recurrir a las entidades aseguradoras o afianzadoras, con el fin de que cese toda diligencia prejudicial. Si EL ARRENDATARIO no cancela dentro de estos plazos, deberá hacerlo en esas compañías aludidas, que son las encargadas de los cobros prejudiciales, pero en el momento en que sea devuelto por éstas el contrato saneado, EL ARRENDATARIO deberá cancelar en nuestras oficinas los porcentajes debidos por esta cláusula, teniendo en cuenta los meses de atraso en los pagos. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario o sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- ESPACIOS EN BLANCO: El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco.

DÉCIMA QUINTA.- REQUERIMIENTOS: El arrendatario y los deudores solidarios que suscriben este contrato renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2.007 del C.C. y 424 del C. de P.C., y en general a los que consagra cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

DÉCIMA SEXTA.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA: Deberá hacerse con un mínimo de tres (3) meses de anticipación a la fecha inicial de terminación o de las de los vencimientos de las prórrogas. En todo caso, este preaviso deberá darse por escrito, personalmente o a través del servicio postal autorizado.

DÉCIMA SEPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble, o la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble sin expresa autorización del arrendador. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo de el arrendatario siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio g) La no cancelación de las cuotas de administración dentro del término pactado. h) Las demás previstas en la ley. i) Cambio de destinación por fuera de su objeto social.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS: Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiera ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que el arrendatario se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del artículo 528 del Código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.

PARAGRAFO: Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del arrendatario y de los deudores solidarios a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a ellos se notifique tal cesión.

DÉCIMA NOVENA.- RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá al arrendador a la terminación del arrendamiento, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo.

VIGESIMA.- MEJORAS: No podrá el arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas (que son, incluso, de su obligación, si hacerlas), sin permiso escrito del arrendador. Si se ejecutaren accederán al inmueble sin lugar a indemnización para quien las efectuó, siempre y cuando no hayan de desmejorar la funcionalidad del inmueble. El arrendatario no podrá efectuar los descuentos por las reparaciones indispensables de que tratan los artículos 1.993 del C.C. y el 27 de la Ley 820 del 2.003.

VIGESIMA PRIMERA.- GASTOS: Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre, corresponden al arrendatario.

VIGESIMA SEGUNDA.- ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato, el arrendatario faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar un deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más, y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

VIGESIMA TERCERA.- AUTORIZACIÓN: el arrendatario autoriza expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatario, para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive. Esta autorización se extiende a **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR u Otra entidad Aseguradora o Afianzadora**, en su calidad de gestor de cobranza del arrendador.

VIGESIMA CUARTA.- DEUDOR SOLIDARIO: El Suscrito (a) **INES ALEXANDRA AMAYA BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **25.287.633 DE POPAYAN**, por medio del presente documento me declaro deudor del **ARRENDADOR** en forma solidaria e indivisible junto con el Arrendatario de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de cánones de arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fadores ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asumimos exclusivamente **JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA**, y sus respectivos causa habientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto, el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a sus deudores solidarios en este mismo acto y al suscribir el presente contrato.

VIGESIMA QUINTA.- CESION DEL CONTRATO: Aceptamos desde ahora cualquier cesión que el **ARRENDADOR** haga respecto del presente contrato y aceptamos expresamente que la notificación de que trata el Artículo 1960 del Código Civil se surta personalmente o por medio de servicio postal autorizado dirigido a la dirección que registramos al lado de nuestra firma o en la solicitud de arrendamiento.

VIGESIMA SEXTA.- PAGO: El pago del canon con cheque solo será válido si efectivamente éste es pagado por el banco girado; en consecuencia, se entenderá que la entrega de un cheque no implica novación de la deuda ni dación en pago.

VIGESIMA SEPTIMA.- En caso de que el arrendatario haya de desistirse dentro de la vigencia inicial del contrato, deberá sufragar, además, los gastos que eventualmente haya asumido el propietario del inmueble por los Seguros de servicios públicos. Así lo consienten los deudores solidarios.

VIGESIMA OCTAVA.- 1. Tanto el arrendatario como los deudores solidarios autorizan al arrendador para solicitarle a EMCALI o a la empresa de teléfonos correspondiente (y a estas empresas para proceder de conformidad con lo que se dice enseguida), cargar a cualquiera de las líneas telefónicas de sus propiedades las deudas que por la(s) línea(s) telefónica(s) número(s) #s xxxxxxxxxxxx, queden pendientes mientras perdure este contrato. 2. Igual autorización dejan por causa de deudas de líneas telefónicas que las empresas de teléfonos instalen dentro del inmueble por propia solicitud de ellos, hayan sido autorizadas o no por el propietario o por el arrendador. 3. De similar manera, el arrendador no autoriza a ninguno de los mencionados para colocar por medio de Publicar S.A., o similares, publicidad en el Directorio Telefónico alusiva al negocio colocado en el inmueble arrendado (si es que éste es destinado para comercio), y si lo hicieran, autorizan al arrendador para solicitarle a EMCALI o a la empresa de teléfonos correspondiente (y a estas empresas para proceder de conformidad con lo que se dice enseguida), cargar a cualquiera de las líneas telefónicas de sus propiedades las deudas que por la(s) línea(s) telefónica(s) número(s) xxxxxxxx, queden pendientes mientras perdure este contrato.

Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles hoy a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2019.


AVA INMUEBLES
Alejandro Echeverri Morón

ARRENDADOR: A. ECHEVERRI SAS. NIT. 890.318.915-1
AVA INMUEBLES
ALEJANDRO ECHEVERRI MORÓN C.C. 16.712.225 CALI
Gerente
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
Calle 4 Nte # 1N-10 of. 402 Edif. Torre Mercurio
Ciudad: CALI V.



ARRENDATARIO: JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA
C.C. 16.378.957 CALI
DIRECCIÓN: AV 3FN # 45N-54
TELEFONO: 3163292221
CORREO: jorge-7042006@hotmail.com
CIUDAD: CALI.

1

Ines



DEUDOR: INES ALEXANDRA AMAYA CORDOBA.
C.C. 25.287.633 DE POPAYAN
DIRECCIÓN: CL 2B No. 85-139 APTO A32
TELEFONO: 3793447 - 3102362596
CORREO: inesa80@yahoo.es
CIUDAD: CALI

TESTIGO *Jairo*

TESTIGO *MJ*

[Faint signature]

[Handwritten mark]

JRDINIAH S.A.
NIT 890.04.713-2
Carrera 35 No. 13-290 Urb Acopi
2902121

YUMBO (VALLE)
FECHA: 2020-08-05 HORA: 15:40:19
JITN: MRO: 18034521403404
CALLE: P13-1041408
MODALIDAD: F.P. TERM REC: 3
NIT CLIENTE: 1087122608
NOMBRE CLIENTE:
John Freddy Casierre
RECTOR: 19124 MOVIL: 444

SERVICIO TRANSPORTE - RELACION DESPACHOS



GUIA: 20032467021 NCTA
RECTOR: 19124
RUTE: John Freddy Casierre
DEST: DAVID SANTIAGO ESCOBAR
DUR: CL. 71 A N B B 41 B 7 DE AGOSTO

DOC:
CONT: ACCESORIOS
CBS:
ZONA HAB: 420
EQUIPO ENTREGA: 47
YUMBO (VALLE)-CALI (VALLE)

UNOS PESO	VALORACION FLETE	TOTAL
130.0	100.000 F.P.	13.800

DESPACHOS:
UNIDADES:
TOTAL FACTURA: 13.800
VENTAS EXCLUIDAS: 13.800

Los valores reportados están sujetos a auditoría, las diferencias generadas se ajustarán con el cliente.

Los Servicios Postales de Neiva S.A.

No. Por. \$ 100.000=
Ciudad Fecha
Recibi de Jorge Escobar Bonilla
La suma de cient mil pesos mte
Por concepto de Alimentación Sانشا
para 2 años Labradora
Recibi. Ahorro Jorralto N

No. Por. \$ 100.000=
Ciudad Fecha
Recibi de Jorge Johan Escobar
La suma de Cin mil pesos mte
(por concepto del mes de Febrero 2020)
Por concepto de Alimentación Sانشا
para Labradora
Recibi. Ahorro Jorralto N

No. Por. \$ 600.000=
Ciudad Fecha
Recibi de Jorge Johan Escobar (C.C. 1639959)
Periodo Julio 2019 al mes de ENE 2020.
La suma de Seiscientos Mil pesos
mte.
Por concepto de Alimentación Sانشا
para Labradora
Recibi. Ahorro Jorralto N

No. 002 Por. \$ 100.000=

Ciudad Cali Fecha 06 03 20

Recibi de Jorge Johan Escobar (cc 16378997)

La suma de cien mil pesos (abono puerta habitacion)

Por concepto de Abono a \$350.000= para puerta de Madera

Recibi. Achon Jaramila M

No. 003 Por. \$ 40.000=

Ciudad Cali Fecha 05 03 20

Recibi de Jorge Johan Escobar (cc 16378997)

La suma de cuarenta mil pesos mte

Por concepto de Alimentación David Santiago Escobar Jaramilla

Recibi. Achon Jaramila M

No. 005 Por. \$ 120.000=

Ciudad Cali Fecha 10 04 2020

Recibi de Jorge Johan Escobar B

La suma de Ciento veinte mil pesos mte. (se entrega leche Frisca similar)

Por concepto de Alimentación David Santiago mes de Abril 2020

Recibi. Achon Jaramila M

No. 007 Por. \$ 120.000=

Ciudad Cali Fecha 10 04 2020

Recibi de Jorge Johan E.

La suma de Ciento veinte mil pesos (se entrega caja de leche similar)

Por concepto de Alimentación David Santiago mes de Marzo

Recibi. Achon Jaramila M

Saldo \$150.000=

No. 008 Por. \$ 100.000=

Ciudad Cali Fecha 10 04 2020

Recibi de Jorge Johan Escobar

La suma de cien mil pesos mte

Por concepto de Abono de \$ 100.000 puerta habitacion David Santiago

Recibi. Achon Jaramila M

dirjuridico@ankasas.com

De: Jorge Johan Escobar <jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>
Enviado el: sábado, 19 de septiembre de 2020 4:35 a. m.
Para: dirjuridico@ankasas.com <mailto:jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>
Asunto: Fwd: ENVÍO DAVID SANTIAGO

Envío soporte de lo que envíe en septiembre

----- Forwarded message -----

De: Jorge Johan Escobar <jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>
Date: vie., 4 sep. 2020 19:40
Subject: Re: ENVÍO DAVID SANTIAGO
To: Adriana Jaramillo <adjaramillo13@gmail.com>

Cuando es la cita de David Santiago?

El vie., 4 sep. 2020 19:38, Adriana Jaramillo <adjaramillo13@gmail.com> escribió:

En respuesta a su correo, el día 04 de Septiembre de 2020 por medio de la transportadora Servientrega se recibe una caja con:

1 paquete de pañales x 100 unidades Pequeñín Etapa 3
1 caja de leche similac etapa 2 x 4 bolsas.

Atte,
Adriana Jaramillo M.

El jue., 3 de septiembre de 2020 5:46 p. m., Jorge Johan Escobar <jorgejohanescoarbonilla@gmail.com> escribió:

Cordial saludo,
adjunto soporte de envío de los pañales y la leche de David Santiago, correspondiente al mes de septiembre, por favor me confirma el recibido y que requiere el niño para este mes.

¿Cuándo es la cita del niño?.

atentamente,

—

JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA

Ing. Industrial cel. **3232051400**

dirjuridico@ankasas.com

De: Jorge Johan Escobar <jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>
Enviado el: sábado, 19 de septiembre de 2020 4:37 a. m.
Para: dirjuridico@ankasas.com
Asunto: Fwd: SOLICITUD DE CONSUMIBLES Y ALIMENTACIÓN DAVID SANTIAGO.

Estado de marca: Marcado

----- Forwarded message -----

De: Adriana Jaramillo <adjaramillo13@gmail.com>
Date: vie., 7 ago. 2020 12:07
Subject: Re: SOLICITUD DE CONSUMIBLES Y ALIMENTACIÓN DAVID SANTIAGO.
To: Jorge Johan Escobar <jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>

Jorge Escobar.

Confirmando por este medio que el día de ayer 06 de Agosto del 2020 se recibió una caja con el contenido de:

1 Caja de Leche Similac Total Comfort x 1400 grs
1 Paquete de pañales Huggies Etapa 2
1 Crema antipañalitis 4
De vestuario: 2 camisetas, una sudadera y un par de medias (La Talla está OK.).

Como observación: A partir de los 6 meses de edad David Santiago deberá empezar a tomar la leche similac etapa 2 (logo verde) por cambio de edad. Por favor tener en cuenta esta observación para futuros envíos.

Adriana Jaramillo Morales

El mié., 5 ago. 2020 a las 19:57, Jorge Johan Escobar (<jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>) escribió:
A David Santiago le llegará una caja de Pañales, leche, y crema 4. por COORDINADORA # DE GUÍA 20032467021 Enviado por Jhon Freddy Casierri (Secretario de Jorge Escobar).

PD: También le llega ropa para David, por favor confirmar si le queda bueno lo enviado, enviar foto quedo atento a su respuesta.

El mar., 28 de jul. de 2020 a las 13:59, Adriana Jaramillo (adjaramillo13@gmail.com) escribió:
Abajo las respuestas.

Adriana Jaramillo Morales

El mar., 28 jul. 2020 a las 11:55, Jorge Johan Escobar (<jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>) escribió:
sra. Adriana, por favor me notifica la siguiente información para organizar el pedido de los insumos y alimentación de David Santiago.

1. Cantidad de leche requerida para el mes de Agosto.- **Aun cuenta con leche suficiente tanto de la que yo habia comprado como la enviada por usted. Por ahí a mitad de mes puedo ser un poco mas precisa.**
2. Cantidad de pañales (talla está el bebé). - **La cantidad a su consideracion la talla etapa 2**
3. requerimientos de elementos de aseo y uso personal, requerimientos de vestuario y zapatos.- **Aseo Personal: Crema antipañalitis (se sugiere crema numero 4). Vestuario: A su consideracion preferiblemente Talla de 6 meses (amplia) en adelante.**
4. requerimientos de medicamentos. - **Ninguno por el momento.**

quedo atento para realizar el envío para el mes de agosto, por favor transmitir al bebé que a pesar de no estar físicamente y a pesar de todas las restricciones él cuenta con su papá y que ya falta poco para que pueda venir a mi apto.

Atentamente,

--

JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA
Ing. Industrial cel:3163292221

--

JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA
Ing. Industrial cel:3163292221

dirjuridico@ankasas.com

De: Jorge Johan Escobar <jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>
Enviado el: sábado, 19 de septiembre de 2020 9:46 a. m.
Para: dirjuridico@ankasas.com
Asunto: Fwd: Visita David Santiago

Estado de marca: Marcado

----- Forwarded message -----

De: Adriana Jaramillo <adjaramillo13@gmail.com>
Date: sáb., 19 sep. 2020 9:39
Subject: Re: Visita David Santiago
To: Jorge Johan Escobar <jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>

Bueno días, Sr Jorge Johan Escobar Bonilla

En respuesta a su correo, quiero inicialmente pedirle que tenga presente todo los puntos mencionados y argumentados entre su abogado y yo durante la audiencia de conciliación, a la cual fui convocada el día de ayer 18 de Septiembre a las 4.30pm. En cuanto a este punto de las visitas quedo claro de mi parte en audiencia que usted puede visitar al menor David Santiago Escobar Jaramillo en la dirección de domicilio del menor que le recuerdo es la Calle 71A N° 8B 41 Barrio: Siete de Agosto; pidiéndole a usted muy respetuosamente solo que me indique el día y la hora en que lo pasaría a visitar para ponernos de acuerdo. Pero, como bien lo manifestó su apoderado al final de la audiencia, ustedes solicitaran que estas visitas sean reguladas por los entes jurídicos que le competen. A lo cual yo estaré en toda la disposición de acogerme y cumplir a cabalidad lo que sea decretado por un juez de familia mediante sentencia.

Finalmente Sr. Jorge Johan, nuevamente le reitero que si es su interés compartir con el niño quedo atenta a la información solicitada (día y hora) para que lo visite en el lugar de domicilio, aclarando que no tengo ni tenemos ningún interés en cohibir el buen desarrollo del vinculo paterno del cual tiene derecho David Santiago y Usted.

Atte,
Adriana Jaramillo Morales

El vie., 18 sept. 2020 a las 19:22, Jorge Johan Escobar (<jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>) escribió:

Buena Noche sra. Adriana,

Teniendo en cuenta la intención de que David Santiago Escobar comparta con su papá y la correcta ruta que lleva el proceso impuesto de tu parte agradezco el día 19-09-2020, traiga el niño a mi residencia av 3fn #45n54 para poder compartir con él, ya que no estamos en cuarentena.

Atentamente,

dirjuridico@ankasas.com

De: Jorge Johan Escobar <jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>
Enviado el: domingo, 20 de septiembre de 2020 11:06 p. m.
Para: dirjuridico@ankasas.com
Asunto: Fwd: Visita David Santiago

Estado de marca: Marcado

Ella no contesta los correos para que yo pueda estar con el bebé.

----- Forwarded message -----

De: Jorge Johan Escobar <jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>
Date: sáb., 19 de sep. de 2020 a las(s) 21:46
Subject: Re: Visita David Santiago
To: Adriana Jaramillo <adjaramillo13@gmail.com>

Cordial saludo,

Como los derechos y deberes son compartidos solicito muy cordialmente que desplace el niño a mi apto y usted lo puede esperar puesto que su contestación va siempre orientado a visitas cuando los derechos son compartidos en cuanto al cuidado del bebé,

Todo parte por la mala disposición de su familia en el momento que visito el bebé.

Quedo atento a su respuesta acostumbra

El sáb., 19 sep. 2020 9:39, Adriana Jaramillo <adjaramillo13@gmail.com> escribió:
Bueno días, Sr Jorge Johan Escobar Bonilla

En respuesta a su correo, quiero inicialmente pedirle que tenga presente todo los puntos mencionados y argumentados entre su abogado y yo durante la audiencia de conciliación, a la cual fui convocada el día de ayer 18 de Septiembre a las 4.30pm. En cuanto a este punto de las visitas quedo claro de mi parte en audiencia que usted puede visitar al menor David Santiago Escobar Jaramillo en la dirección de domicilio del menor que le recuerdo es la Calle 71A N° 88 41 Barrio: Siete de Agosto; pidiéndole a usted muy respetuosamente solo que me indique el día y la hora en que lo pasaría a visitar para ponernos de acuerdo. Pero, como bien lo manifesté su apoderado al final de la audiencia, ustedes solicitaran que estas visitas sean reguladas por los entes jurídicos que le competen. A lo cual yo estaré en toda la disposición de acogerme y cumplir a cabalidad lo que sea decretado por un juez de familia mediante sentencia.

Finalmente Sr. Jorge Johan, nuevamente le reitero que si es su interés compartir con el niño quedo atenta a la información solicitada (día y hora) para que lo visite en el lugar de domicilio, aclarando que no tengo ni tenemos ningún interés en cohibir el buen desarrollo del vínculo paterno del cual tiene derecho David Santiago y Usted.

Atte,
Adriana Jaramillo Morales

El vie., 18 sept. 2020 a las 19:22, Jorge Johan Escobar <jorgejohanescoarbonilla@gmail.com> escribió:

1

Buena Noche sra. Adriana,

Teniendo en cuenta la intención de que David Santiago Escobar comparta con su papá y la correcta ruta que lleva el proceso impuesto de tu parte agradezco el día 19-09-2020, traiga el niño a mi residencia av 3fn #45n34 para poder compartir con él, ya que no estamos en cuarentena.

Atentamente,

JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA
Ing. Industrial, Cel:3232051400

dirjuridico@ankasas.com

De: Jorge Johan Escobar <jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>
Enviado el: sábado, 19 de septiembre de 2020 4:38 a. m.
Para: dirjuridico@ankasas.com
Asunto: Fwd: INFORMACIÓN DE DAVID SANTIAGO ESCOBAR 21-07-2020

----- Forwarded message -----

De: Jorge Johan Escobar <jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>
Date: mar., 21 jul. 2020 13:57
Subject: INFORMACIÓN DE DAVID SANTIAGO ESCOBAR 21-07-2020
To: Adriana Jaramillo <adjaramillo13@gmail.com>

cordial saludo Sra. Adriana,

agradezco me notifique cómo amaneció David Santiago Escobar en el día de hoy, puesto que desde ayer a las 18:59 pm pregunté por el niño al wsp de su línea 3167443180 y no me contesta, ¿Le pasó algo a mi nené?
por favor me comparte una foto del Bebé.
Muchas Gracias.

--

JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA
Ing. Industrial cel:3163292221

----- Forwarded message -----

De: Jorge Johan Escobar <jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>
Date: mié., 15 jul. 2020 11:27
Subject: INFORMACIÓN DE DAVID SANTIAGO 2020.
To: Adriana Jaramillo <adjaramillo13@gmail.com>

Cordial saludo

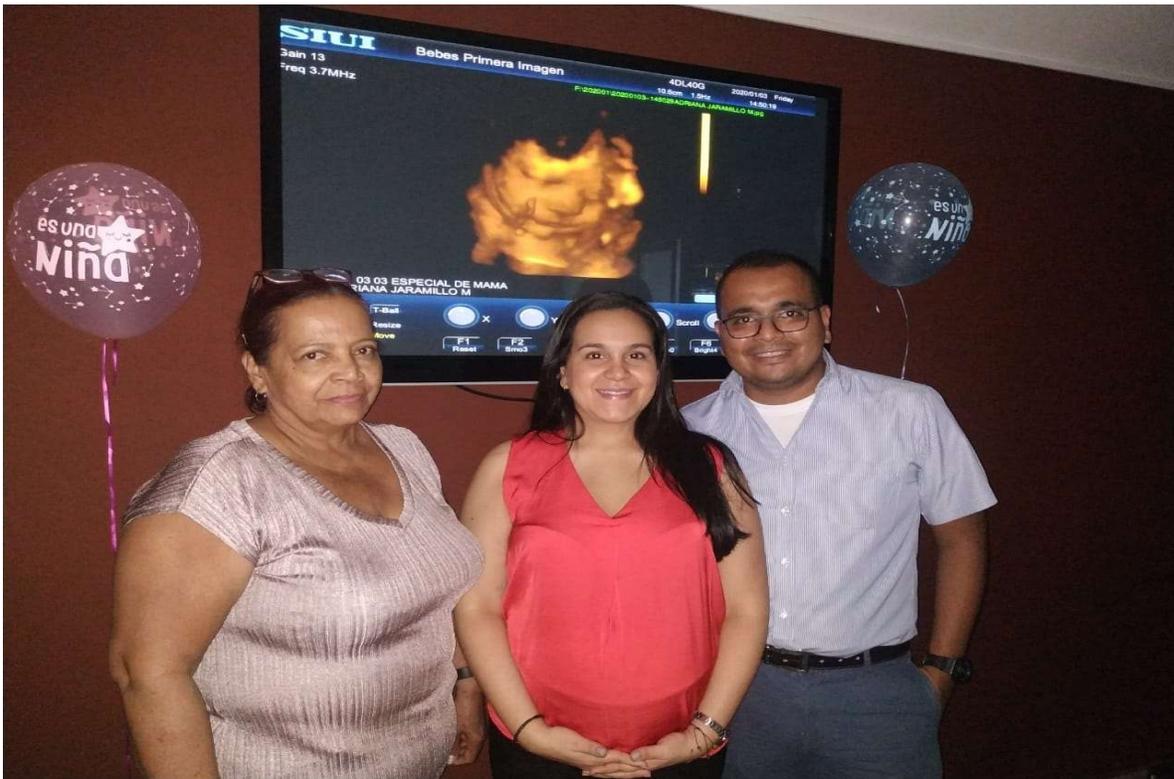
Adriana, ¿Por favor me cuenta cómo está David Santiago?, teniendo en cuenta su requerimiento la última vez y de su tío imposibilitandonos el acercamiento a su casa no ha sido posible saber nada del bebé, le agradezco me confirme lo siguiente:

1. ¿Cómo está el esquema de vacunación del bebé?
2. ¿Cómo está la alimentación del bebé?
3. ¿Cómo hago para que me reciban la leche y los pañales que le he comprado al bebé?
4. por favor me puede compartir fotos del niño.

Atentamente

--

JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA
Ing. Industrial cel:3163292221





**LA GERENTE DEL FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS
"FECOPI"**

CERTIFICA:

Que el señor (a) **JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.16.378.957 es asociado (a) al Fondo de Empleados desde el 31 De diciembre de 2017, y de acuerdo con la solicitud del asociado nos permitimos certificar la siguiente información a la fecha

OBLIGACIONES	
CONCEPTO	SALDO A LA FECHA
Credito Consumo # 2040959	\$ 7.643.850
Copserfun	\$ 45.969
TOTAL	\$ 7.689.819

DESCUENTOS QUINCENALES	
CONCEPTO	VALOR
Aporte ordinario permanente	\$ 100.000
Ahorro para vacaciones	\$ 25.000
Credito Consumo # 2040959	\$ 136.498
Copserfun	\$ 2.559
TOTAL DESCUENTOS	\$ 264.057

Se expide a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).


LILIANA ENRIQUETA ARANGO DOCUMIGRA
Gerente



Transferencias



Desde Cuenta de Ahorros

N° 0134538123 · Saldo: \$2.165.669

Banco de Bogotá

Tu transferencia fue exitosa el 2020-11-02 19:51

N° de Autorización: 25881823



Adriana Taramillo Morales

A Banco Davivienda · N° 0570016770708408

Monto

\$438.000

El costo de la transacción (sin IVA) es \$6600

Correo de Confirmación:

Torge_7042006@hotmail.com

Hacer otra

